

Mesa redonda I
Caminando juntos hacia una nueva profesión:
la del traductor/intérprete judicial

1. PRESENTACIÓN DE ASETRAD

ASET RAD, la Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes, nace en 2003 con la vocación de fomentar la profesionalidad, la visibilidad, la formación y la defensa de los derechos profesionales del sector en todo el territorio nacional.

En la actualidad, la Asociación cuenta con 823 socios (643 profesionales y 180 extraordinarios) de todos los subsectores de especialización, si bien los profesionales que ejercen en el ámbito de la traducción e interpretación jurídica y judicial representan un porcentaje nada despreciable del conjunto de socios. De estos, más del 50% son Traductores-Intérpretes Jurados habilitados vía examen o vía licenciatura en Traducción e Interpretación por el MAEC.

Por todo lo que antecede, la Asociación constituye un interlocutor válido para contribuir, junto con los demás actores y asociaciones profesionales implicados, al diagnóstico, el diseño de soluciones y su subsiguiente aplicación en la materia que hoy nos ocupa.

A grandes rasgos, a continuación figura una descripción de la situación vigente en España y de la multiplicidad de problemas e ineficiencias que impiden prestar un servicio público de calidad en lo que respecta a la traducción y la interpretación en sede judicial y policial. Finalmente se esbozan una serie de medidas a corto y largo plazo que podrían adoptarse para regular y organizar el servicio público de traducción e interpretación judicial y policial conforme a criterios estrictamente profesionales y de eficiencia en aras de velar por las garantías procesales y el respeto de los derechos humanos básicos en dichos ámbitos.

2. SITUACIÓN ACTUAL DE LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y POLICIAL EN ESPAÑA

Para entender en detalle cuál es la situación vigente en España en materia de interpretación judicial, a nuestro entender, la obra de referencia en la materia es la tesis doctoral de D. Juan Miguel Ortega Herráez, *Análisis de la práctica de la interpretación judicial en España: el intérprete frente a su papel profesional*, leída en la Universidad de Granada en 2006.

Además de una radiografía exhaustiva del estado de la cuestión en los ámbitos estatal y autonómico en España, reviste particular interés su estudio de los sistemas vigentes de acreditación profesional en jurisdicciones extranjeras, como son la australiana, la británica y la estadounidense.

De manera sucinta, de su lectura concluimos que el sistema vigente en España es, frente a los establecidos en otras jurisdicciones, deficiente, ineficaz y caótico, revelando el profundo desconocimiento y la desidia de las distintas administraciones públicas implicadas frente a profesiones que en otras latitudes gozan de un elevado nivel de reconocimiento y categoría, habida cuenta de su posición determinante y central para la resolución de procedimientos judiciales, en particular, en el orden jurisdiccional penal.

En resumen podemos establecer las siguientes conclusiones respecto del sistema vigente.

V Jornada sobre Comunicación Intercultural, Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos

2.1. REGULACIÓN ESPECÍFICA DEL SERVICIO

No existe una normativa específica que regule la prestación de servicios de traducción e interpretación en organismos públicos que desarrolle las disposiciones internacionales en el ámbito de los Derechos Humanos y los artículos constitucionales pertinentes.

Existe un reducido número de disposiciones anacrónicas, concretamente, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (arts. 440 y 441) y en la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 241) que revelan de manera palmaria el desprecio del legislador por la figura del intérprete judicial. A título ilustrativo, de resultas de ello un juez español puede nombrar en todo momento como intérprete en las actuaciones que se siguen en su juzgado a cualquier persona que estime conveniente; si es en un pueblo la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que data del siglo XIX, prevé que se nombre al maestro a tal efecto¹.

Sin embargo, la próxima adopción de una Directiva comunitaria de traducción e interpretación en los procesos penales y su posterior incorporación al ordenamiento de los Estados miembros abre una puerta a la esperanza de que la prestación de los servicios de traducción e interpretación al menos en este ámbito pueda en breve contar con una regulación que permita garantizar la profesionalidad y la calidad del servicio.

2.2. ASIMETRÍA TERRITORIAL Y COMPETENCIAL

En España, se producen situaciones asimétricas según se trate de que los servicios se presten en el seno de la Administración Central o de las Administraciones Autonómicas. Lo anterior afecta al sistema de contratación de los servicios. También es preciso considerar la complejidad añadida que supone la coexistencia en algunas Comunidades Autónomas de lenguas cooficiales.

2.3. MODELOS DE CONTRATACIÓN

Según el ámbito territorial de que se trate, en España coexisten dos modelos mayoritarios:

Uno basado en la contratación directa de traductores-intérpretes en distintos regímenes laborales y con distinta categoría en cada ámbito territorial: en este sistema coexisten las figuras de traductor-intérprete fijo, traductor-intérprete interino, traductor-intérprete externo.

En ninguno de los casos, el proceso de selección garantiza mínimamente la profesionalidad del traductor-intérprete. Llama poderosamente la atención que no se someta a los candidatos a ejercicio de interpretación alguno. Solo se contempla la realización de un ejercicio de traducción directa e inversa de una hora de duración cuyos originales no suelen tener relación directa con la documentación propia del tráfico judicial o policial. Suelen ser artículos periodísticos sobre asuntos judiciales.

El segundo modelo, que se ha ido imponiendo en los últimos años en las Comunidades Autónomas que tienen transferidas las competencias en materia judicial, consiste en la adjudicación de los servicios de traducción e interpretación judicial y policial a empresas conforme a procedimientos

¹ **Artículo 441 (LECrim.)** “El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco le hubiere, cualquier persona que lo sepa.”

V Jornada sobre Comunicación Intercultural, Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos

de licitación heterogéneos en la forma y completamente ineficaces en su contenido. Una vez adjudicado el contrato, los organismos públicos receptores del servicio no ejercen el más mínimo control sobre las personas que se presentan en sus sedes para prestar servicios lingüísticos.

Los contratos se adjudican atendiendo exclusivamente a criterios económicos, sin establecer mecanismo de supervisión y control alguno sobre la prestación efectiva del servicio y la acreditación profesional de quienes lo prestan.

En la inmensa mayoría de los casos, la empresa adjudicataria actúa como un intermediario puro. Los intérpretes afectos al servicio rara vez están en plantilla, sino que son particulares subcontratados ad hoc a partir de un currículo dispuestos a recibir en contraprestación a su servicio un porcentaje ridículo de la tarifa establecida en el contrato (25%). El proceso de selección suele acabar ahí, especialmente cuando se trata de lenguas minoritarias o exóticas. No requieren ninguna experiencia profesional previa, ni titulación universitaria y, en muchos casos, ni siquiera que estén legalmente establecidos como traductores-intérpretes profesionales. Los resultados no pueden ser sino nefastos para las garantías procesales de las partes en un procedimiento penal.

2.4. CATEGORÍA PROFESIONAL

Otra de las consecuencias que se derivan de todo lo anterior es la confusión entre distintas categorías profesionales en la que incurren todas las instancias de las administraciones públicas, fruto de la muy extendida creencia de que un traductor o un intérprete que, tanto monta, monta tanto, para los no iniciados, es un individuo que dice que sabe idiomas.

De todas ellas, la más grave, en nuestra opinión, es la subsunción de dos profesiones relacionadas pero muy distintas en cuanto a los conocimientos, las competencias y las técnicas que requiere su ejercicio como son la de traductor e intérprete. Son muy pocos los profesionales que reúnen los requisitos para ejercer indistintamente como traductor y como intérprete en ámbitos especializados.

Por una parte, la actividad del traductor se limita a la lengua escrita, para lo que no es indispensable el dominio de las competencias orales de sus idiomas de trabajo, elemento esencial, en cambio, para la labor del intérprete.

Por otra, las técnicas y herramientas modernas de traducción poco tienen que ver con las técnicas y destrezas que requiere la actividad de interpretación. Donde el traductor se documenta e investiga, el intérprete debe saber; donde el traductor dispone de tiempo para consultar, el intérprete debe resolver sobre la marcha; donde el traductor estructura y selecciona con cuidado la terminología adecuada, el intérprete tiene que hacer un alarde de memoria para reproducir íntegramente un discurso que se puede prolongar varios minutos con ayuda de un sistema específico de toma de notas; donde el traductor, en cada caso, trabaja en una única dirección, a su idioma de destino, al intérprete consecutivo se le exige cambiar continuamente entre su idioma pasivo y activo, con un vaivén vertiginoso entre dos sistemas lingüísticos distintos... Y sin embargo, se sigue considerando al traductor-intérprete como una única figura profesional, cuando, por ejemplo, en los organismos internacionales traductores e intérpretes solo trabajan a su lengua materna y son categorías profesionales distintas, tal y como debería considerarse a los traductores e intérpretes judiciales y policiales.

V Jornada sobre Comunicación Intercultural, Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos

También es digna de mención a estos efectos, la confusión existente entre el Traductor-Intérprete Jurado nombrado por el MAEC, que a tenor de su nueva denominación incurre en el mismo error de concepto descrito anteriormente, y el traductor o intérprete judicial o policial.

La habilitación como Traductor-Intérprete Jurado no garantiza en modo alguno que el profesional posea los conocimientos procesales y jurídicos, la competencia y la capacitación para actuar como traductor o intérprete judicial.

En un sistema de formación y acreditación profesional adecuado y orientado a la calidad deberían establecerse las siguientes categorías conforme a itinerarios y procedimientos de selección diferenciados y especializados: Licenciado en Traducción, Licenciado en Interpretación, Traductor Jurado, Intérprete Jurado, Traductor Judicial, Intérprete Judicial, Traductor Policial y, finalmente, Intérprete Policial.

2.5. CONDICIONES LABORALES

Exceptuando la Oficina de Interpretación de Lenguas del MAEC y el Banco de España, la remuneración y las contraprestaciones contempladas en los diversos contratos laborales para puestos de traductores e intérpretes en las administraciones públicas están muy por debajo de lo que sería necesario para atraer profesionales de calidad contrastada.

Por otra parte, la dotación de equipos informáticos y medios técnicos en la Administración de Justicia central y autonómica, y no digamos ya en la Policía Nacional y en la Guardia Civil, es muy insuficiente.

Si a ello le añadimos la disparidad de la categoría laboral a la que están adscritos según el órgano del que dependan (del Grupo 1 al Grupo 3), el panorama que se dibuja no puede ser más desalentador.

De hecho, en la práctica, tanto los procedimientos de selección como los requisitos académicos y profesionales exigidos, junto con las condiciones laborales ofertadas, son un factor determinante para que profesionales acreditados con experiencia descarten, por lo general, la posibilidad de prestar el servicio.

2.6. ASÍMETRÍA DE LA OFERTA Y DE LA DEMANDA DE COMBINACIONES LINGÜÍSTICAS

En principio y desde una perspectiva realista, la prestación de un servicio universal de calidad en todas las combinaciones lingüísticas posibles es una utopía. Sencillamente no es viable. Basta con recordar que en la ONU solo se trabaja con seis idiomas oficiales y que, en la práctica, en la UE, salvo en los actos y documentos de mayor relevancia, los idiomas de trabajo son el inglés, el francés y el alemán, y que estas organizaciones ya dedican recursos financieros muy importantes al tráfico lingüístico que generan.

La oferta de traductores e intérpretes profesionales acreditados de las lenguas más comunes y de nuestro entorno permitiría, sin duda, una vez regulada y estructurada, la prestación de un servicio de calidad en materia judicial y policial. Dentro de este grupo de idiomas se encuadrarían, por ejemplo, el inglés, el francés, el alemán, el portugués, el italiano y el árabe, idiomas todos ellos con implantación tradicional en las universidades españolas.

**Ponencia presentada por Raúl García en representación de ASETRAD
Traductor-Intérprete Jurado de inglés y de francés
Socio Director de Exhibit Translations, S.L.**

V Jornada sobre Comunicación Intercultural, Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos

En un segundo grupo quedarían incluidos aquellos idiomas en cuyos países existen titulaciones universitarias de filología hispánica o traducción e interpretación con el español como segunda lengua. En él nos encontraríamos, el chino, el japonés, el ruso, los idiomas de Europa Oriental, etcétera. Si tenemos en cuenta el peso de los inmigrantes hablantes de los idiomas de este grupo en la población, la demanda de servicios de traducción e interpretación judicial y policial es muy superior a la oferta. En consecuencia la calidad y fiabilidad de los servicios es inferior a la ofrecida para los idiomas del grupo anterior.

Finalmente, en tercer lugar, quedarían encuadradas las lenguas exóticas o minoritarias de tradición oral procedentes de África. En este caso, la oferta de servicios profesionales acreditados por una formación académica reglada y una experiencia contrastada es simplemente inexistente, por lo que los servicios prestados, salvo contadas excepciones, resultarían nulos y sin efecto de ser evaluados. Sería preciso, al menos, exigir la posesión de una titulación básica específica en lengua española y unas competencias orales y escritas determinadas para el acceso al ejercicio. En cualquier caso, este grupo de idiomas será siempre en todo caso el que ofrezca un servicio de menor calidad en atención a la baja cualificación profesional de quienes lo prestan y plantea uno de los mayores problemas que deberían ser resueltos por la norma reguladora que en su día se dicte.

Añádanse a lo anterior las consecuencias de la instrumentación política y de la existencia de lenguas cooficiales en España y convendremos en que si no se aborda este aspecto desde un enfoque pragmático, cualquier iniciativa está condenada al fracaso más absoluto.

2.7. ¿SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO?

Sin duda, las administraciones públicas son responsables y a ellas únicamente compete la prestación de unos servicios de traducción e interpretación judicial y policial de calidad, no solo en materia penal y en el marco de la justicia gratuita, sino en cualquier otro orden jurisdiccional, si bien solo en aquellos estaría la administración obligada a costear y gestionar directamente el servicio.

El traductor o intérprete judicial no puede percibirse como un mero asistente al acusado en un proceso penal, que tanto derecho tiene a la salvaguarda de las garantías procesales como el denunciante, sino como un profesional al servicio de la institución judicial y de todos sus órganos y agentes cuya intervención es decisiva no solo para las partes en un proceso, sino que también para sus representantes legales, y sobre todo, para el juez que resolverá en función de las traducciones o manifestaciones orales del traductor o del intérprete, respectivamente. Presta, pues, un servicio de interés público de cuya responsabilidad las administraciones públicas no pueden abdicar.

Por todo ello, la creciente externalización mediante licitación y adjudicación del servicio a empresas privadas a las que se permite actuar sin ningún control o supervisión, con criterios puramente crematísticos, otorgando el contrato siempre a la empresa con la oferta menos onerosa con el consiguiente menoscabo de la calidad, no puede sino agravar la lamentable situación que hasta aquí hemos descrito.

Todo servicio público, y en especial aquellos que afecten a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, debería ser gestionado y controlado directamente por el órgano de la administración del que dependa, sin que ello sea óbice para que la prestación efectiva del servicio pueda ser realizada por profesionales externos.

**Ponencia presentada por Raúl García en representación de ASETRAD
Traductor-Intérprete Jurado de inglés y de francés
Socio Director de Exhibit Translations, S.L.**

V Jornada sobre Comunicación Intercultural, Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos

Conviene aquí recordar una vez más el poder, tampoco reconocido, del que un traductor o intérprete judicial o policial está investido y la posibilidad que tiene de influenciar decisivamente en la resolución de cualquier asunto. En este aspecto, aparte de su valía como profesional altamente cualificado resulta esencial que en el ejercicio de sus funciones se ciña a un estricto código deontológico de obligado cumplimiento basado en los conceptos de imparcialidad y confidencialidad. La privatización del servicio no favorece precisamente la observancia de los criterios éticos por los que se debe regir la actividad profesional del traductor o intérprete judicial o policial.

2.8. UNA OPORTUNIDAD QUE NO DEBEMOS DESPERDICAR

En los últimos años, la degradación del servicio de interpretación judicial auspiciada por los factores arriba descritos ha alcanzado un punto tal, que algunos miembros de la judicatura, la abogacía y de los propios servicios internos de los Ministerios de Justicia e Interior y de las consejerías autonómicas competentes, parecen dispuestos a abordar la cuestión.

Mientras algunas Comunidades siguen adjudicando contratos a un reducido número de empresas beneficiarias de su desconocimiento y desidia, se suceden también las rescisiones de tales contratos por incumplimiento grave. Se han dado casos de intérpretes judiciales encausados por prácticas delictivas o con antecedentes penales y de vistas suspendidas por incompetencia manifiesta de los intérpretes asignados. Se prodigan las quejas y denuncias de funcionarios y contratados laborales sobre la precariedad e insuficiencia de los recursos y condiciones laborales, quejas y denuncias que poco a poco han ido haciendo extensivas a un conjunto de jueces y magistrados conscientes de las consecuencias nefastas del sistema actual para el juzgador y su función.

Además, como ya hemos mencionado, la adopción de una Directiva comunitaria relativa a los servicios de traducción e interpretación en materia penal puede constituir una gran oportunidad para regular, organizar y profesionalizar los servicios de traducción e interpretación judicial en España.

En los siguientes apartados esbozamos algunas propuestas y soluciones a corto y largo plazo, que más que por una reforma, abogan por un replanteamiento general del servicio.

3. PROPUESTAS Y SOLUCIONES A LARGO PLAZO

A la vista de lo que antecede, nuestra opinión profesional aconseja la implantación gradual de un sistema de nueva planta tomando como referencia el vigente en otros países desarrollados como EE. UU., Francia o el Reino Unido, que debe conllevar la normalización, regulación y organización del servicio como un auténtico servicio público y el diseño de programas específicos de formación y acreditación profesional que garanticen el control de su calidad y eficacia. A continuación figura una somera descripción orientativa de las medidas que consideramos oportunas a tal fin.

3.1. PARTICIPANTES

En el diseño y desarrollo del sistema consideramos indispensable el establecimiento de un proceso de colaboración y consulta en el que participen las universidades, en particular, las facultades de Traducción e Interpretación y de Derecho, los Ministerios de Justicia y de Interior, una representación de los traductores e intérpretes funcionarios y contratados laborales fijos de la

**Ponencia presentada por Raúl García en representación de ASETRAD
Traductor-Intérprete Jurado de inglés y de francés
Socio Director de Exhibit Translations, S.L.**

V Jornada sobre Comunicación Intercultural, Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos

administración central y autonómica, y las asociaciones profesionales más relevantes en este subsector profesional.

3.2. NORMATIVA

Proponemos la elaboración y la adopción de la normativa legal específica que regule el servicio público de traducción e interpretación en la Administración de Justicia en el marco establecido por la Directiva comunitaria relativa a la traducción e interpretación en materia penal. Dicha normativa podría, en una segunda fase, ser adaptada a las necesidades de otros órganos de la administración española.

3.3. FORMACIÓN

Por una parte, consistiría en el diseño de un plan específico de estudios universitarios de posgrado (máster) en materia de traducción e interpretación judicial destinado a licenciados en Traducción e Interpretación, licenciados en Derecho o en cualquier otra disciplina siempre que demostraran el dominio de los idiomas de trabajo, mediante, por ejemplo, la habilitación como Traductores-Intérpretes Jurados por el MAEC (opción abierta solo a los ciudadanos del EEE) o una titulación universitaria de primer ciclo de más amplio espectro que pudiera incluir además los estudios de Filología Hispánica o de Filología de los idiomas extranjeros de que se trate.

La obtención del título otorgaría el derecho a presentarse al concurso-oposición de acceso al Cuerpo Superior de Traductores e Intérpretes Judiciales o a las pruebas de aptitud para ejercer como intérprete judicial, y básicamente comprendería las siguientes materias aplicadas a la traducción y a la interpretación: Derecho Civil, Penal y Procesal, Organización de la Administración de Justicia, traducción judicial e interpretación judicial para cada par de idiomas de trabajo. Solo se establecería para los pares de idiomas principales en función de la demanda.

Por otra, consideramos también aconsejable la realización de acciones de formación dirigidas al personal de la Administración de Justicia (magistrados, jueces, secretarios de juzgado, auxiliares) con el fin de aproximarles a la figura del traductor y del intérprete profesional, e informarles sobre los requisitos que en cada caso se deben cumplir para velar por la prestación eficaz del servicio.

3.4. ESTRUCTURA

3.4.1. Creación de un Cuerpo Superior de Traductores e Intérpretes Judiciales

Establecimiento de un Cuerpo Superior de Traductores e Intérpretes Judiciales en el seno de la Administración Central y de las Administraciones Autonómicas de Justicia con competencias transferidas compuesto por licenciados que hayan obtenido el título de posgrado especializado y que hayan superado un concurso-oposición. Su misión principal sería la organización, gestión, supervisión, desarrollo y selección del servicio que prestarían los Traductores e Intérpretes Judiciales y los traductores e intérpretes profesionales a los que nos referimos a continuación.

3.4.2. Creación de la figura del Traductor o Intérprete Judicial y de redes autonómicas y locales de Traductores e Intérpretes Judiciales (lenguas mayoritarias)

El acceso a la categoría profesional requerirá la licenciatura y el título de posgrado especializado, así como una prueba de acceso práctica organizada por el Ministerio de Justicia o la consejería autonómica competente. Podrán ser contratados laborales fijos o profesionales autónomos y constarán en un registro que podría ser central, autonómico o

**Ponencia presentada por Raúl García en representación de ASETRAD
Traductor-Intérprete Jurado de inglés y de francés
Socio Director de Exhibit Translations, S.L.**

V Jornada sobre Comunicación Intercultural, Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos

por partido judicial. Sería el paso previo que garantizaría años de experiencia para acceder posteriormente al Cuerpo Superior vía concurso-oposición.

En teoría, los Intérpretes Judiciales deberían ser los únicos autorizados a prestar el servicio tanto en materia penal o de justicia gratuita con cargo a la administración pública correspondiente, como en los demás órdenes jurisdiccionales cuando sea una de las partes quien contrate sus servicios.

3.4.3. Creación de redes autonómicas y locales de traductores e intérpretes profesionales autónomos (lenguas minoritarias)

Categoría reservada a profesionales que acrediten la ausencia de antecedentes penales y policiales, unos requisitos académicos mínimos, en particular, en materia de lengua española y una competencia escrita u oral en sus idiomas de trabajo, así como el ejercicio de su actividad profesional conforme a la legislación aplicable en España.

Al igual que los Intérpretes Judiciales, los profesionales incluidos en la red deberían ser los únicos autorizados a intervenir en estrados aun en el caso de que no se trate de un asunto en materia penal o de justicia gratuita.

4. PROPUESTAS Y SOLUCIONES A CORTO PLAZO

Habida cuenta de que el establecimiento gradual del sistema esbozado en el apartado anterior llevará mucho tiempo, podemos apuntar las tres medidas siguientes que podrían aplicarse de inmediato en aras de la calidad del servicio y del buen funcionamiento de la función jurisdiccional en materia penal y policial.

4.1. SUPRESIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXTERNALIZACIÓN DEL SERVICIO A EMPRESAS INTERMEDIARIAS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN

Atendiendo al sentir de sectores profesionales de la traducción e interpretación conocedores de los procedimientos, actuaciones y actitudes de las empresas adjudicatarias, compartido por los traductores e intérpretes judiciales en régimen de contrato laboral y una parte creciente de la judicatura y de la abogacía, esta parece la medida más urgente que se podría tomar, volviendo al sistema tradicional de control y gestión interna.

4.2. CREACIÓN DE BASES DE DATOS DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES PROFESIONALES CON EXPERIENCIA DISPUESTOS A PRESTAR EL SERVICIO EN CADA PARTIDO JUDICIAL

Como elemento precursor de un Registro Oficial de Traductores e Intérpretes Judiciales y Policiales, se podrían elaborar con carácter inmediato bases de datos de profesionales con experiencia dispuestos a prestar el servicio en cada partido judicial.

En este caso, para las lenguas mayoritarias, debería al menos acreditarse documentalmente una titulación universitaria en Traducción e Interpretación o en Derecho, o, en su caso, otra distinta junto con la habilitación de Traductor-Intérprete Jurado, así como una experiencia mínima de tres años como traductor o intérprete en asuntos judiciales.

Para las lenguas exóticas, deberían establecerse, como mínimo, requisitos análogos a los descritos en el apartado 3.4.4.

V Jornada sobre Comunicación Intercultural, Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos

4.3. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN DE INTÉRPRETES PROFESIONALES EXTERNOS Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO

La profesionalización del servicio público de interpretación judicial y policial requiere la intervención de intérpretes cualificados y especializados. Ello solo será posible si las tarifas fijadas por el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Interior son dignas y ajustadas a las vigentes en el mercado. En principio, consideramos que las tarifas medias por hora actualmente abonadas a las empresas adjudicatarias, que, como hemos visto, al actuar como puros intermediarios, no aportan, sino que en muchos casos detraen valor añadido al servicio, podrían satisfacer las necesidades de profesionales cualificados que en la actualidad solo intervienen en estrados cuando son contratados por una de las partes.

Es de todo punto impensable que un intérprete profesional pueda prestar un servicio a tarifas de entre 10 y 18 euros por hora, que es lo que actualmente perciben de las empresas adjudicatarias, cuando estas facturan entre 40 y 60 euros por hora, lo que constituiría una remuneración razonable para el intérprete a precios de mercado, con lo que el coste del servicio podría no verse afectado de manera significativa.

Por otra parte, sería conveniente elaborar, publicar y difundir en todos los órganos jurisdiccionales, por ejemplo en forma de circular interna, los requisitos mínimos necesarios que requiere el intérprete para que su intervención sea eficaz. Nos referimos, por ejemplo, entre otras cosas, a la obligación de comunicar anticipadamente al intérprete información sobre el asunto en cuestión y del estado del procedimiento a los efectos de preparación general y terminológica del servicio, a la disponibilidad de una silla y una mesa con el objeto de que pueda tomar notas durante la vista, a la advertencia de que cualquier persona en uso de la palabra debe hacerlo de manera clara y a una velocidad pausada de modo que el intérprete no pierda ningún elemento esencial de su discurso, la posibilidad de que el intérprete, a su discreción, solicite un breve receso para evitar la fatiga, sin que este pueda ser denegado por el juez cuando el acto sea de larga duración (30 minutos o más), o la repetición o aclaración de las manifestaciones vertidas por cualquier persona presente en la vista.

5. CONCLUSIÓN

Conforme a lo anteriormente expuesto, a nadie debe escapársele que la cuestión abordada reviste una enorme complejidad, lo que constituye una de las razones esenciales de la lamentable situación que atraviesa en la actualidad.

No obstante, a nuestro entender, más allá de las consideraciones y problemas organizativos, el problema esencial reside en diseñar y aplicar medidas de formación y acreditación profesional que nos permitan disponer de traductores e intérpretes judiciales y policiales altamente cualificados y especializados que garanticen la eficacia del servicio público de interpretación bajo la supervisión y gestión directa de los organismos públicos competentes en cada caso.

Si bien el diagnóstico que de la situación puedan hacer las partes implicadas representadas en esta mesa redonda no pueda sino coincidir en el fondo sobre la imperiosa necesidad de modificar radicalmente el sistema vigente a la luz de su inoperancia e ineficiencia manifiesta, antes que del trabajo ímprobo que conllevaría el establecimiento y la puesta en marcha de un servicio público

V Jornada sobre Comunicación Intercultural, Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos

propiamente dicho, su solución satisfactoria depende de la voluntad política de abordar el reto con decisión asignando los recursos humanos y financieros imprescindibles a tal fin.

Si se dieran esas condiciones previas, ASETRAD, como asociación profesional de ámbito nacional cuyo principal objetivo es el fomento y la profesionalización de las actividades de traducción, interpretación y corrección, estaría muy interesada en colaborar tanto con la Administración, como con las universidades y otras asociaciones del sector más especializadas en esta materia, como APTIJ, en aras de promover la figura y la función del traductor e intérprete judicial y policial para cumplir con eficacia y eficiencia la misión que la normativa vigente en cada momento le tenga encomendada.